

**OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS BASES DE RECEPCIÓN DE
OFERTAS DEFINITIVAS DE LA INVITACIÓN ICA-03-11**

**PREGUNTAS REMITIDAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE JUNIO
DE 2011 JAVIER ORLANDO MOYA, EJECUTIVO DE CUENTA- SECTOR
PÚBLICO DE DELIMA MARSH S.A.**

PRIMERA PREGUNTA.

Anexo No. 7 - Criterios de calificación y Factores de desempate.

Numeral 4. EXPERIENCIA

El numeral en comento establece como segundo requisito indispensable para acreditar la experiencia del proponente respecto a los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, que quien certifique sea cliente actual del proponente.

En este sentido, instamos a la Entidad a eliminar este aspecto, ya que es perfectamente viable acreditar experiencia adquirida con clientes del sector público o privado que no sean clientes actuales, pero que si hayan sido asesorados en el periodo de tiempo aceptado por Fogacoop.

RESPUESTA.

Se aclara el Numeral 4. Experiencia en el sentido de precisar que la certificación debe provenir de un cliente actual o de quien lo haya sido, dentro de los términos exigidos.

SEGUNDA PREGUNTA.

De otra parte y en aras de presentar la mejor oferta posible, agradecemos ampliar el rango para acreditar la experiencia a clientes atendidos a partir del 1 de enero de 2006.

RESPUESTA.

Consideramos que la experiencia solicitada es lo suficientemente amplia y en dicho sentido no hay lugar a ampliar el término.

**PREGUNTAS REMITIDAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE JUNIO
DE 2011 POR JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA, REPRESENTANTE
LEGAL DE CORRECOL S.A.**

ANEXO 4 – EXPERIENCIA

En el numeral **4. EXPERIENCIA**, en la segunda viñeta dice que Clientes actuales, aspecto que debe ser corregido, toda vez que en el numeral **4.2 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES CON PRIMAS SIMILARES A LAS PAGADAS POR LA ENTIDAD**, se informa el periodo dentro del cual se aceptan las certificaciones, siendo claro igualmente que pueden ser clientes actuales o no siempre y cuando cumplan dentro del periodo establecido: “que sean o hayan sido clientes del proponente, (...)”

En el caso particular del numeral **4.1 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS SIMILARES A LOS DE FOGACCOOP**. Se indica que sean clientes actuales, sin embargo esta situación normalmente no está expresa en la certificación, por lo cual solicitamos se permita mediante la declaración del representante Legal del proponente hacer esta afirmación. Lo anterior con el fin de no importunar con nuevas certificaciones a nuestros clientes, cuando ya existen en nuestro poder, certificaciones con la información que desea verificar la entidad en este aspecto

RESPUESTA.

Se aclaran los Numerales 4. y 4.1 Experiencia en el sentido de precisar que la certificación debe provenir de un cliente actual o de quien lo haya sido, dentro de los términos exigidos.

SEGUNDA PREGUNTA.

2. NUMERAL 4.3 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES – INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

De acuerdo con los requerimientos de este numeral, las primas exigibles en las certificaciones de este ramo deben ser superiores a \$250. Millones y se deben presentar tres.

Solicitamos respetuosamente reconsiderar el valor de las primas de cada certificación, que seguramente excede en mucho el valor de la póliza de la entidad, para que se permita entre las tres certificaciones requeridas acreditar primas por un valor superior a los \$750 millones que sería el valor de la sumatoria de las primas de tres certificaciones de más de \$250 Millones.

RESPUESTA.

El Fondo no considera procedente la observación.

TERCERA PREGUNTA.

**NUMERAL 4.4. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES –
SERVIDORES PÚBLICOS**

Como en el numeral anterior y de acuerdo con los requerimientos, las primas exigibles en las certificaciones de este ramo deben ser superiores a \$200. Millones y se deben presentar tres.

Solicitamos respetuosamente reconsiderar el valor de las primas de cada certificación, que seguramente excede en mucho el valor de la póliza de la entidad, para que se permita entre las tres certificaciones requeridas acreditar primas por un valor superior a los \$600 millones que sería el valor de la sumatoria de las primas de tres certificaciones de más de \$200 Millones.

Las observaciones de los puntos 2 y 3 anteriores permiten acreditar experiencia en los ramos específicos, así como demostrar un manejo en primas superior a lo contratado, tal y como lo requiere FOGACCOOP.

RESPUESTA.

El Fondo no considera procedente la observación.

**PREGUNTAS REMITIDAS VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE JUNIO
DE 2011 POR ANA BEATRIZ NÚÑEZ CARDONA, ASISTENTE DE
PROPUESTAS JLT COLOMBIA S.A.**

PRIMERA PREGUNTA.

Numeral 2.14.1 Causales Legales

Respetuosamente solicitamos eliminar la siguiente condición de rechazo de la propuesta: *“Las propuestas superen la disponibilidad presupuestal, tanto total como por vigencias”*, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa no

contempla la prestación de una oferta económica al igual que no existe un presupuesto para la contratación.

RESPUESTA.

Es claro, que esta causal no se dará para el presente caso, toda vez que se trata de una invitación que no tiene valor, tal y como se establece en el numeral 3 del Anexo No. 4.

SEGUNDA PREGUNTA.

Anexo No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta.

Amablemente solicitamos eliminar del citado anexo lo correspondiente a “PAIS DE ORIGEN DEL PROPONENTE”, toda vez que según las disposiciones de la Superintendencia Financiera ninguna firma extranjera puede ejercer la actividad de corretaje de seguros en Colombia.

RESPUESTA.

Al respecto es claro el objeto de la invitación, el cual a su tenor establece que:

*“El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP está interesado en seleccionar una compañía Corredora de Seguros **legalmente constituida en Colombia** para que lo asesore en la contratación y administración de los Seguros de la Entidad, y en la administración de riesgos para la protección de personas, bienes e intereses patrimoniales de FOGACCOOP, por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en éstas Bases para recepción de ofertas”. (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Así las cosas, cuando se solicita el “PAÍS DE ORIGEN DEL PROPONENTE” este necesariamente debe ser COLOMBIA.

TERCERA PREGUNTA.

Anexo No. 7, numeral 2.4 tiempo y clases de servicio

Respetuosamente solicitamos indicar el tiempo y clase de dedicación mínimo (expresada en horas/hombre/mes compartida, permanente o exclusiva) que se debe ofrecer para obtener la máxima calificación en este criterio, esto es si se

ofrece un profesional y un técnico/ tecnólogo en seguros asignados directamente al servicios de FOGACCOOP.

RESPUESTA.

El numeral 2.4 del Anexo 7, establece que la dedicación del personal no es de manera exclusiva, en este mismo sentido los numerales 11 y 17 de los requerimientos técnicos habilitantes (Anexo No. 5) establecen que el proponente deberá proveer suficiente personal y equipos para la prestación del servicio de la manera más eficiente y deberá mantener personal idóneo de soporte para atender de manera inmediata los requerimientos de FOGACCOOP.

Así las cosas, no se puede establecer un mínimo o máximo de horas para el personal que ofrezca el proponente, toda vez, que lo que busca FOGACCOOP es tener la asesoría inmediata por parte del Corredor en los casos en que lo llegare a requerir.

CUARTA PREGUNTA.

Anexo No. 7, numeral 4 Experiencia.

Para acreditar la experiencia del proponente en los cuatro aspectos relacionados con el programa de seguros de los clientes se indica que se debe cumplir con un valor de primas anual. Sobre el particular, agradecemos precisar que serán admitidas las certificaciones de programas de seguros con vigencias técnicas superiores a la anualidad, siempre y cuando la prima anual a prorrata cumpla con la condiciones establecida. Lo anterior teniendo en cuenta que en general, la gran mayoría de Entidades realizan contrataciones por periodos de tiempo superiores al año con el fin de obtener beneficios de cobertura y costo, adicionalmente ello se encuentra sujeto al presupuesto con que cuenten los aseguradores, por lo que las aseguradoras ofrecen vigencias incluso superiores en consideración a ello.

RESPUESTA

Para Fogacoop es claro que en el evento de existir contratos superiores a un año, se debe poder determinar el valor anual de la prima.

QUINTA PREGUNTA.

Anexo No. 7, numeral 4.3 Experiencia en el manejo de cliente – infidelidad y riesgos financieros.

Respetuosamente solicitamos permitir la presentación de certificaciones de entidades que sean o hayan sido clientes del proponente a quienes se brindo asesoría en la colocación de una póliza de infidelidad y riesgos financieros, lo anterior debido a que como se encuentra establecido el requisito se estaría desestimando la experiencia del proponente en el manejo de este tipo de pólizas tan sólo por el hecho de que el cliente no éste actualmente vinculado.

RESPUESTA.

Se aclara el Numeral 4.3 Experiencia en el sentido de precisar que la certificación debe provenir de un cliente actual o de quien lo haya sido, dentro de los términos exigidos.

SEXTA PREGUNTA

Anexo No. 7, Criterios de Desempate.

Agradecemos precisar que la expresión “mas favorable” indica en los cuatro primeros criterios de desempate corresponde a “mayor puntaje” de acuerdo con los factores de calificación, a fin de contar con criterios de selección objetiva.

Es importante mencionar que uno de los objetos que ha perseguido en Gobierno Nacional a través de todas y cada una de las entidades de orden nacional, departamental y Distrital, al igual que aquellas adscritas o vinculadas con las mismas, es fomentar la creación y desarrollo de las micro, pequeñas y mediana empresa – MIPYME (artículo 12 de la ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la ley 905 de 2004), otorgando preferencia a estas cuando en los procesos que adelanten las entidades estatales, sus propuestas logren condiciones de igualdad con las grandes empresas. Por lo anterior, respetuosamente ponemos a consideración del Comité evaluador la definición del empate en primer lugar a favor de aquellos proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, tal y como en la actualidad se realiza en las Entidades Estatales de conformidad con los postulados de las citadas normas y el artículo 2 del Decreto 2473 de 2010.

RESPUESTA.

En relación a la primera inquietud efectivamente cuando se habla de más favorable se refiere al mayor puntaje obtenido.

Ahora, teniendo en cuenta el Régimen Privado de los actos y contratos del Fondo, no consideramos procedente la observación respecto a la consideración de la calidad de MIPYME y en tal sentido los criterios de desempate continúan igual.